

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



34-2022

Año XLVI

12 de mayo de 2022

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES EN ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Aprobada en la sesión ordinaria N.º 6589, artículo 5, celebrada el martes 3 de mayo de 2022

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6428, artículo 8, del 29 de setiembre de 2020, aprobó el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, que fue publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 40-2020, del 5 de octubre de 2020.
 2. El artículo 3 del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* define las sesiones virtuales como:
(...) toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación, autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica. Las personas integrantes podrán o no estar presentes en un mismo espacio físico (El subrayado no es del original).
 3. En el Dictamen CIAS-2-2021, presentado por la Comisión de Investigación y Acción Social, se propuso incluir en el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, artículo 26, que las defensas públicas pueden ser llevadas a cabo de manera física o virtual; en caso de una defensa virtual, esta se debe regular por el reglamento respectivo. Posteriormente, se discutió que el *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* no estipula en los conceptos la modalidad de sesiones híbridas, pese a ser una actividad que actualmente se practica en toda la Universidad.
 4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6515, artículo 6, punto 2, del 24 de agosto de 2021, acordó lo siguiente:
Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultural Organizacional (CAUCO) valorar la necesidad de modificar el Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, a fin de incluir la posibilidad de que existan las sesiones híbridas; es decir, virtuales y presenciales al mismo tiempo.
 5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) el asunto para el análisis correspondiente (Pase CU-76-2021, del 01 de setiembre de 2021).
 6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6554, artículo 4, del 9 de diciembre de 2021, acordó publicar la respectiva modificación al *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2022, del 06 de enero de 2022. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria¹, las cuales se manifestaron dos a favor y una en contra de la reforma.
 7. La Comisión discutió la sugerencia, enviada en el periodo de consulta, de modificar el término de sesiones híbridas por “sesiones con componente virtual” o “sesiones con participación virtual” a lo largo del reglamento en estudio, o incorporar “sesiones con componente virtual (total o parcial)”. Sin embargo, la definición utilizada para “sesión híbrida” explica el componente de presencialidad y virtualidad (simultáneo) que pueden tener las sesiones de un
1. Dr. Sergio Rojas Peralta, director del Instituto de Investigaciones Filosóficas, Dra. Jackeline García Fallas, directora del Instituto de Investigaciones en Educación, y Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería.

órgano colegiado. De esa manera, se cumple con el propósito de la modificación del reglamento y resulta infundada la incorporación de la observación solicitada.

8. La CAUCO afirma que la reforma del presente reglamento refleja lo acontecido durante la pandemia, cuando por temas de limitación de aforo las sesiones de órganos colegiados se realizaban virtualmente o algunas personas asistían de forma presencial y otras de manera virtual. Por lo tanto, la actual modificación posibilita las sesiones híbridas como un mecanismo regulado mediante la normativa universitaria.
9. La Comisión estimó necesario modificar el título para indicar que el reglamento regula las sesiones híbridas de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica.
10. La definición de sesiones híbridas propuesta por la Comisión e incluida en el artículo 3 detalla que la sesión híbrida es aquella que se desarrolla con la presencia física y virtual de las personas miembro, de manera simultánea.
11. La CAUCO propone aclarar en el artículo 5 que para realizar votaciones en las sesiones híbridas todas las personas miembro del órgano colegiado deben utilizar la misma plataforma electrónica, de manera que se garantice el principio de igualdad y la seguridad del proceso.
12. La Comisión incorpora en el artículo 7, inciso e), que en las sesiones virtuales e híbridas debe prevalecer, como una condición básica, los controles de seguridad que brinden fiabilidad a todo el proceso.
13. La Comisión modifica la redacción de los siguientes artículos para incorporar la palabra *sesiones híbridas* o aludiendo a ellas: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13.

ACUERDA

Aprobar la modificación del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica*, tal como aparece a continuación: **(Véase texto a partir de la página siguiente).**

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES Y SESIONES HÍBRIDAS EN ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Modificación aprobada en la sesión N.º 6589, artículo 5, del 3 de mayo de 2022

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Alcance

Este reglamento regula las condiciones generales para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas de órganos colegiados en la Universidad de Costa Rica como una estrategia para promover el uso eficiente de los recursos y favorecer la coordinación entre las diferentes instancias institucionales e interinstitucionales, siempre que se respeten los principios para el funcionamiento de órganos colegiados, sin menoscabo del ejercicio democrático o la transparencia.

La instrumentalización, los procedimientos y el tipo de plataforma tecnológica por utilizar serán definidos por cada uno de los órganos colegiados que, de forma voluntaria, decidan realizar sesiones virtuales al amparo del presente reglamento.

Las sesiones virtuales pueden ser celebradas por órganos colegiados a cargo de procesos tanto académicos como administrativos y pueden realizarse con presencia física y virtual (sesiones híbridas), según criterios de conveniencia y oportunidad que considere cada órgano colegiado.

ARTÍCULO 2. Principios de los órganos colegiados

Para la realización de sesiones virtuales y sesiones híbridas de órganos colegiados se deberá asegurar el cumplimiento de los principios que rigen el funcionamiento de todo órgano colegiado, como lo son el de colegialidad, simultaneidad, deliberación y economía, independientemente de las herramientas tecnológicas que se utilicen para estar presente.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Órganos colegiados: conjunto de personas físicas, como mínimo tres, para deliberar y decidir los asuntos puestos a cargo del órgano, ya sean procesos académicos o administrativos.

Plataformas tecnológicas: herramientas para realizar videoconferencias y sesiones virtuales en el ámbito institucional, que contribuyan a la comunicación desde múltiples espacios; estas deberán garantizar una comunicación integral y simultánea, que comprenda video, audio y datos, y permita a todas las personas miembro una interacción auditiva, verbal y visual.

Recurso informático desconcentrado (RID): personal técnico informático que administra los datos, los sistemas o las aplicaciones e infraestructura tecnológica, e instalaciones en cada unidad de la Universidad de Costa Rica.

Sesión virtual: toda sesión de órganos colegiados realizada en la Universidad de Costa Rica o fuera de ella por medio de tecnologías de información y comunicación autorizadas por el Centro de Informática, con acceso común a todas las personas integrantes, que garanticen la comunicación mientras transcurra la sesión, así como el intercambio de documentación electrónica.

Sesión híbrida: es aquella que se desarrolla con la asistencia física y la presencia virtual de sus miembros, de manera simultánea; como tal se debe regir con los mismos elementos mencionados para sesión virtual y asegurar el acceso común a todas las personas integrantes del intercambio de información y documentación electrónica.

Para efectos de las personas que asistan de manera virtual, aplica todo lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados que, mediante acuerdo, decidan llevar a cabo sesiones virtuales o híbridas; para ello, cada integrante del órgano debe disponer de los protocolos y las tecnologías necesarias para efectuar dichas sesiones y garantizar su participación.

ARTÍCULO 5. Funcionamiento de los órganos colegiados en sesiones virtuales o híbridas

Los aspectos de funcionamiento de cada órgano colegiado que se acoja a la modalidad de sesión virtual o híbrida, como son la convocatoria, tipo de sesión, ausencias, quórum de integración o votación, orden del día, deliberación, votación, actas y medios de impugnación, se regirán por lo estipulado en la normativa referente a cada órgano colegiado, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y, supletoriamente, por la *Ley general de la Administración Pública*.

La votación también se podrá realizar por medios electrónicos, siempre y cuando estos garanticen la transparencia, la seguridad del proceso y el voto secreto, cuando este se requiera, tanto durante como una vez finalizada la votación.

ARTÍCULO 6. Las sesiones y el apoyo técnico

La Universidad, por medio del Centro de Informática y el RID de cada unidad, facilitará las condiciones tecnológicas y de infraestructura para posibilitar la comunicación eficaz y la interoperabilidad.

Adicionalmente, el RID colaborará, previo, durante y después de la sesión virtual o híbrida, en la preparación logística y técnica

que se requiera para el desarrollo de la sesión, especialmente para las votaciones.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE LA VIRTUALIDAD EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 7. Condiciones básicas para la realización de sesiones virtuales o híbridas

- a) Las personas miembro de los órganos colegiados deberán disponer de los recursos tecnológicos necesarios para realizar una sesión virtual o híbrida, sean propios o institucionales.
- b) Los órganos colegiados deberán contar con un manual de procedimientos que contribuya al desarrollo de las sesiones virtuales o híbridas.
- c) La convocatoria para la sesión del órgano colegiado será remitida por el medio oficial establecido por el órgano a cada una de las personas integrantes.
- d) El órgano colegiado conocerá solo aquellos asuntos incluidos en la convocatoria; no obstante, si alguna persona integrante desea incluir un punto adicional debe contar con la decisión del órgano para incluirlo en el orden del día.
- e) Garantizar la privacidad y los controles de seguridad de la sesión del órgano, independientemente si es virtual o híbrida.
- f) Asegurar la confidencialidad de la información hasta que esta no se encuentre en la condición de pública.

ARTÍCULO 8. Interrupción de las sesiones

Las sesiones pueden ser interrumpidas por quien preside debido a razones fortuitas o de fuerza mayor que afecten el quórum. En estos casos, las personas integrantes del órgano colegiado acordarán el tiempo prudencial para la reanudación o suspensión definitiva de la sesión virtual o híbrida.

Únicamente se dará por finalizada la sesión en caso de que los esfuerzos de conexión alternativos sean infructuosos o que no existan las condiciones mínimas para la toma de decisiones; no obstante, en el acta respectiva quedarán registrados los eventos, las deliberaciones y las decisiones tomadas hasta ese momento, las cuales se tendrán por válidas.

ARTÍCULO 9. Intervenciones de las personas participantes

- a) Todas las personas con un tema por conocer en el orden del día de la sesión virtual o híbrida deberán remitir, previamente, la información correspondiente a los miembros y estar pendientes del momento de su participación; de lo contrario, el punto no será conocido en esa sesión.
- b) Las personas que deseen intervenir durante la sesión podrán hacerlo levantando la mano o enviando un mensaje a quien preside.

ARTÍCULO 10. Reglas de interacción y comportamiento en las sesiones virtuales o híbridas

Las personas que participan en la modalidad virtual deberán acatar las siguientes reglas de interacción:

- a) Ser puntual a la hora de ingresar al chat o sala de videoconferencia.
- b) Utilizar el nombre oficial en la plataforma y no un pseudónimo ni formas abreviadas.
- c) Dirigirse a las demás personas integrantes en observancia a las reglas generales de trato social y respeto.
- d) Hacer uso de la palabra cuando la persona que preside se lo indique y referirse al punto por tratar.
- e) Evitar situaciones que trastornen el orden del día dispuesto.
- f) Al ingresar a la sesión deberá activar la cámara para que quien preside la reunión pueda comprobar la identidad de las personas participantes, en los casos en que no se pueda acreditar la identidad por otros medios.
- g) Ajustar sus intervenciones al tiempo establecido para la sesión.
- h) Comunicar a la persona que preside la sesión la necesidad de ausentarse momentáneamente de esta. Al reincorporarse, también debe avisar mediante un breve mensaje.
- i) Las personas miembro de los órganos colegiados deberán disponer de un lugar libre de ruido mientras dure la sesión, así como activar su audio solo cuando requiera participar verbalmente.
- j) La persona que preside la sesión podrá tomar las acciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas de interacción y comportamiento.

ARTÍCULO 11. Registro de la sesión virtual o híbrida

Toda sesión deberá contar con un acta y un registro digital (grabación de audio o video).

La custodia de la grabación estará a cargo de la persona que preside la sesión y su valor jurídico fenecerá una vez que sea ratificada el acta respectiva.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. Deberes y responsabilidades de las personas miembro de órganos colegiados

Las sesiones que se celebren de forma virtual o híbrida deben ser conforme con las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, por lo que se mantendrán las facultades, deberes y responsabilidades de sus miembros y de quienes los presiden,

según las funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 13. Dependencias involucradas

- a) Será responsabilidad del Centro de Informática:
 - i. La gestión de los insumos tecnológicos e informáticos que permitan la realización de sesiones en las condiciones óptimas requeridas.
 - ii. Capacitar a las personas, en coordinación con el RID, en el uso de las plataformas tecnológicas utilizadas para la ejecución de sesiones, cuando así se requiera.
- b) Será responsabilidad de la unidad a la cual se encuentra adscrito el órgano colegiado:
 - i. La gestión de los insumos administrativos y el equipo requerido para las sesiones.
 - ii. Asegurar que las personas que conforman el órgano colegiado conozcan el funcionamiento de la plataforma tecnológica utilizada para las sesiones o gestionar su capacitación ante el Centro de Informática.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.